



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151129944251
Fecha: 6/16/2015 4:43:32 PM

Bogotá D.C.

Señor

GONZALO SARMIENTO GUTIERREZ

KRA 22 #12-16 Barrio Las Colinas

Neiva - Huila

Asunto: Respuesta Comunicación Radicado 2015-711-298110-2
Referencia: Proceso de Cobro N° 20141127482152

Cordial saludo,

En atención a su comunicación de la referencia, en la cual, en respuesta al oficio de cobro persuasivo remitido por esta Entidad, manifiesta no tener los recursos económicos para cumplir con la multa impuesta por el Juez Cuarto Penal del Circuito Adjunto de Descongestión de Villavicencio mediante la sentencia del 22 de julio de 2013, , respetuosamente le informamos lo siguiente:

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas fue creada a través de la Ley 1448 de 2011, que estableció dentro de sus funciones la coordinación de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas en lo relacionado con la política pública de atención y la coordinación de políticas encaminadas a garantizar plenamente los derechos de las víctimas.

Así mismo, el Decreto Reglamentario 4800 de 2011 en su artículo 295¹, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, confiere la competencia de cobro a esta Unidad, para adelantar las acciones de carácter persuasivo y coactivo dirigidas al recaudo efectivo de las multas impuestas descritas en los literales a, e, y f del artículo 177² de la Ley 1448 de 2011, dineros que tienen como destino el Fondo para la reparación de las víctimas.

En ejercicio de la facultad mencionada, esta Entidad se encarga de cobrar dichas multas a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, respaldados en un título que presta

¹ La autoridad de la jurisdicción coactiva o la autoridad judicial competente, deberá requerir o solicitar la participación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los incidentes o procesos donde se resuelva acerca de la imposición o cobro de las multas y condenas a que se refieren los literales a), e) y f) del inciso 2° del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

² **ARTÍCULO 177. FONDO DE REPARACIÓN:** Adicionalmente este Fondo estará conformado por las siguientes fuentes: a). El producto de las multas impuestas a los individuos o a los grupos armados al margen de la ley en el marco de procesos judiciales y administrativos; (...) e). El monto de la condena económica de quienes han sido condenados por concierto para delinquir por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley. f). El monto establecido en la sentencia como consecuencia al apoyo brindado por las empresas que han financiado a grupos armados organizados al margen de la ley.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



F-0AP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151129944231
Fecha: 6/16/2015 4:43:32 PM

mérito ejecutivo, representado en la sentencia judicial ejecutoriada, proferida por un juez competente, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Cabe resaltar que la multa que le impusieron es de carácter sancionatoria y no indemnizatoria, por lo que no atiende a las condiciones económicas del condenado, sino que responde a la sanción por la conducta debidamente demostrada y que se reprocha. Así lo expresó la Corte Constitucional en la Sentencia C-184-2011, en la cual señaló:

"(...) la naturaleza de la multa en materia penal se refiere a una sanción cuya materialización es en dinero, y cuya estructuración es que el Estado impone su pago al ciudadano cuando éste ha sido declarado penalmente responsable; por ello en principio esta sanción no atiende a la capacidad económica del condenado y tampoco puede ser interpretada como una deuda en términos de las obligaciones civiles en donde subyace la voluntad de las partes y la celebración de un negocio jurídico.(...)"

*(...) "el origen de la multa es el comportamiento delictual del individuo, no su capacidad transaccional, y su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reprochable."*³ Tampoco tiene el alcance de una carga pecuniaria de naturaleza resarcitoria que persiga reparar el daño provocado por el delito. (...)

(...) las multas en materia penal, tienen el único fin de constituirse como sanciones, y se originan en la configuración de una conducta penal; no responden a criterios transaccionales, ni obligacionales, ni contractuales, por lo cual su exigencia se despliega en el ámbito del cumplimiento de una pena. (...)" (subrayado y cursiva fuera de texto)

Como quiera que la sentencia fundamento del presente cobro está en firme, no es posible que una autoridad administrativa, como es nuestro caso, pueda modificar o revocar la decisión allí contenida, pues habiendo podido ser controvertida en la oportunidad procesal dispuesta para ello, por quien se viera afectado, dicho término para la interposición de recursos transcurrió en silencio.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 829-1 del Estatuto Tributario Nacional, en esta etapa de cobro, no le es dable al deudor debatir o alegar cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la oportunidad procesal correspondiente; en consecuencia, no se accede a su solicitud en virtud a los argumentos anteriormente expuestos.

Por último, lo invitamos para nos envíe una propuesta con el fin de celebrar un ACUERDO DE PAGO, la cual debe remitirla por escrito que contenga la siguiente información:

³ C-194 de 2005



1. Ciudad y fecha
2. Nombre y número de cédula
3. Calidad en que actúa
4. Plazo solicitado
5. Periodicidad de las cuotas.
6. Modalidad de las cuotas.
7. Descripción de las garantías ofrecidas, o la denuncia de bienes de su propiedad o de un tercero con su respectiva documentación legal.
8. Manifestar si se adelanta otro proceso de cobro en su contra.
9. Los motivos para solicitar el plazo.
10. Dirección y teléfono del solicitante.
11. Firma y copia de la cédula del solicitante.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 22 de la Resolución 603 del 17 de Junio de 2013 "*Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas*".

Para cualquier información adicional favor comunicarse al teléfono 7965150 extensiones 4192 - 4197, fax 7965151 opción 9 en Bogotá, o escribir al correo electrónico cobro.oaj@unidadvictimas.gov.co.

Agradezco su atención. Al contestar por favor citar el número de proceso.

Atentamente,


LUIS ALBERTO DONOSO RINCON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Aristizabal Gil
Elaboró: Nathalie Granados Bermeo

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

10/10/10

